



**CONSEJO GENERAL**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**OFICIO NÚMERO IEEBC/CGE/2165/2018**

**RECIBIDO**  
30 OCT 2018  
*D. David*

Mexicali, Baja California, a 29 de octubre de 2018

LIC. MARÍA LUISA FLORES HUERTA  
**VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL  
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
EN BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE.-**

**RECIBIDO**  
OCT 30 2018  
HORA: 12:15  
JUNTA LOCAL EJECUTIVA  
OFICIALIA DE PARTES

Con fundamento en el artículo 47, fracción XVI, y 249 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y dado que actualmente el Instituto Estatal Electoral de Baja California se encuentra inmerso en la elaboración del anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2019, dentro de dicha proyección uno de los puntos de mayor relevancia a considerar es el relativo a garantizar la suficiencia presupuestal para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), en ese sentido el Consejo General ha planteado la necesidad de realizar una consulta al Instituto Nacional Electoral, en los siguientes términos.

1. ¿El INE pudiera ser el responsable de implementar el PREP en el Estado de Baja California?
2. ¿Cuál sería el proceso por el que se pudiera llevar a cabo la solicitud de dicha implementación y con cuánto tiempo de antelación se debe de plantear la solicitud?
3. ¿Cuáles serían los requerimientos a considerar o valorar por parte del INE?
4. ¿Cuál sería el costo de dicha implementación para el Instituto Estatal Electoral de Baja California?

Lo anterior, con el objeto de que el Consejo General cuente con un panorama amplio en cuanto a los recursos necesarios para llevar a cabo la implementación del PREP.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus más distinguidas consideraciones.

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA

**RECIBIDO**  
29 OCT 2018

LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA

**CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL**

CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
MEXICALI, BAJA CFA.

c.c.p.- Consecutivo.  
CCRM/LREA/varc\*







Marta Patricia  
Valderrama  
Avarado



**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**Oficio N° INE/DJ/DNYC/SC/22081/2018**

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018.  
**Asunto:** Proceso para implementar el PREP en el estado de Baja California.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE**  
**VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS**  
**PÚBLICOS LOCALES.**  
**P R E S E N T E.**



Con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que atribuyen a esta Dirección Jurídica facultades para atender consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados, me dirijo a Usted respetuosamente para efectos de dar respuesta a su oficio **INE/STCVOP/768/2018** de fecha 30 de octubre del año en curso, mediante el cual remitió ante esta Unidad Técnica la consulta formulada por el Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relacionada con la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en dicha entidad, en los siguientes términos:

2. ¿Cuál sería el proceso por el que se pudiera llevar a cabo la solicitud de dicha implementación y con cuánto tiempo de antelación se debe de plantear la solicitud?

Al respecto, se debe señalar que la implementación del PREP es una función atribuida al Organismo Público Local (OPL), de acuerdo a lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo 1, numeral 8, en concordancia con el mismo Apartado C, párrafo 2, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); los artículos 104, párrafo 1, inciso k), y 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y el artículo 338, párrafo 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones (RE). Dichos preceptos establecen:

**CPEUM**

**Artículo 41. [...]**

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

[...]

**Apartado C.** En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[...]

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

[...]

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

[...]

#### **LGIPE**

##### **Artículo 104.**

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

[...]

k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;

[...]

##### **Artículo 123.**

1. Los Organismos Públicos Locales podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su consejo general, solicitar al Instituto la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde. El Instituto resolverá sobre la asunción parcial por mayoría de cuando menos ocho votos.

2. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo.

#### **RE**

##### **Artículo 338.**

[...]

2. Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad:

[...]

b) De los OPL, cuando se trate de:

I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;



- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
  - III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
  - IV. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.
- [...]

Así, la implementación del PREP en el estado de Baja California, únicamente sería posible por parte de este Instituto, si el Consejo General determinase ejercer su **facultad de asunción parcial**, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo 1, numeral 8, en relación con el mismo Apartado C, párrafo 2, inciso a) de la CPEUM; así como el artículo 123 de la LGIPE, y una vez sustanciado el procedimiento previsto en el Libro Segundo, Título II del RE.

Para ejercer dicha facultad especial por parte del INE, el artículo 55 del RE exige que la asunción parcial sea aprobada y solicitada por la mayoría de votos de los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del OPL.

Además, el artículo 40 del RE establece que las peticiones para el ejercicio de las atribuciones especiales, deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, o bien, ante la Junta Local Ejecutiva que corresponda y cumplir con los requisitos señalados por el artículo 121 de la LGIPE.

En este orden de ideas, se destaca que el mencionado artículo 121 de la LGIPE, exige al OPL solicitante, que acredite la calidad de sus consejeros firmantes mediante la documentación pertinente, que incluya una narración de los hechos que motivan su petición de asunción, en las que deberá mencionar y comprobar cuáles son las condiciones que impiden que la implementación y operación del PREP sea organizado por el OPL, además de señalar cuáles principios electorales estima vulnerados, añadiendo las pruebas de su dicho.

Ante ello, el Consejo General del INE valoraría los elementos que hayan sido aportados por el OPL, junto con las opiniones técnicas emitidas por las áreas ejecutivas o técnicas del Instituto, referentes a la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir la función solicitada.

La resolución que llegase a ser adoptada, se toma por mayoría de ocho votos de los Consejeros Electorales y podrá ser recurrida ante la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, con base en los artículos 121 y 123 de la LGIPE, y 45, párrafo 2, inciso a), del RE.

En cuanto al tiempo de antelación para plantearla, el artículo 123 de la LGIPE establece que la solicitud de asunción parcial puede presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate.

En ese sentido, si bien el Consejo General del INE cuenta con la atribución de asumir la organización de una porción del proceso electoral local, como es el PREP, para determinar su procedencia debe valorar previamente los aspectos técnicos, económicos y operativos que ello implica.

Finalmente, hago mención que la presente respuesta se emitió a partir del análisis de la normatividad aplicable, por lo que con base en el artículo 67, párrafo 1, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, no compromete en modo alguno la postura institucional ni tiene carácter vinculante.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**GABRIEL MENDOZA ELVIRA,**  
**DIRECTOR JURÍDICO.**

C.c.p. Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

C.c.p. Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

C.c.p. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. - Para su conocimiento.

C.c.p. Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Folio: 25768.

Aprobó:	Mtra. Erika Aguilera Ramírez	
Revisó:	Lic. Aurora Fernández Urieta	
Elaboró:	Mtro. Juan José Franco Cuervo	



**Secretaría Ejecutiva**  
**Unidad Técnica de Servicios de Informática**  
**Oficio INE / UNICOM / 5718 / 2018**

Ciudad de México, 31 de octubre de 2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con**  
**los Organismos Públicos Locales**  
**Instituto Nacional Electoral**  
**P r e s e n t e**

En atención al oficio INE/STCVOPL/767/2018, en el cual informa que el Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC) realiza la siguiente consulta:

- ¿El INE pudiera ser el responsable de implementar el PREP en el estado de Baja California?
- ¿Cuáles serían los requerimientos a considerar o valorar por parte del INE?
- ¿Cuál sería el costo de dicha implementación para el Instituto Estatal Electoral de Baja California?

Actualmente el Instituto Nacional Electoral (INE) no cuenta con capacidad operativa, ni recursos materiales y humanos suficientes para implementar y operar el PREP del IEEBC.

Sin embargo, para evaluar con mayor detalle el planteamiento del OPL, esta Unidad Técnica requiere más información para realizar el análisis con las diversas áreas involucradas.

En este sentido, se solicita su apoyo para consultar al IEEBC la siguiente información:

1. Dirección y número donde se ubicarán cada uno de los Consejos Distritales que se instalarán en dicha entidad.
2. Horas estimadas de recepción de cada uno de los paquetes electorales por Consejo Distrital.
3. Información de que proveedor cuenta con cobertura del servicio de telefonía móvil, tanto voz como datos en cada Consejo Distrital.
4. Cantidad y ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y en su caso, Centro de Captura y Verificación (CCV) propuestos a instalar.
5. Estimado de actas a recibir por cada CATD el día de la Jornada Electoral.
6. Número de personas que se pueda dedicar a las actividades de implementación del PREP en CATD y/o CCV.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Secretaría Ejecutiva**  
**Unidad Técnica de Servicios de Informática**  
**Oficio INE / UNICOM / 5718 / 2018**

7. Cantidad de equipo de cómputo (Computadoras, escáners, unidades de energía ininterrumpida, entre otros) que pueda destinarse a las actividades propias del Proceso Técnico Operativo (PTO) del PREP.

Sin más por el momento, agradezco de antemano su apoyo, me despido de usted con un cordial saludo.

**Atentamente**

**Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano**  
**Coordinador General**

C.c.e.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello** - Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. - Presente.  
**Mtro. Marco Antonio Baños Martínez** - Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. -Presente.  
**C.C. Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** - Presentes.  
**C.C. Representantes de Partidos Políticos Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** - Presentes.  
**C.C. Representantes del Poder Legislativo Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** - Presentes.  
**Lic. Edmundo Jacobo Molina.** - Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. - Presente.  
**Lic. María Luisa Flores Huerta.** - Vocal Ejecutiva de la Junta Local del estado de Baja California. Presente

Generó **Lic. Jorge Alberto Gutiérrez García**  
Director de Proyectos e Innovación Tecnológica

JHTA/JAGG/MFMG/krc